

EL JUSTICIA DE ARAGÓN 202200000734 26 ENE 2022

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q21/1279/02

Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte eljusticiatramitesdgri@aragon.es

ASUNTO: Sugerencia relativa a la posible dispensa del decaimiento de las listas de profesorado interino como consecuencia de la imposibilidad de efectuar la nueva baremación de méritos.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 15 de julio de 2021, se registró una queja en esta Institución, en la que una señora, profesora de enseñanza no universitaria, mostró su honda preocupación por haber decaído de las listas de profesorado interino, al no haber podido realizar la preceptiva baremación de méritos en el período prescrito, a causa de su enfermedad. Esta persona hizo hincapié en los graves perjuicios que esta situación le suponía, toda vez que se le había retirado de las «listas de interinos después de 12 años en activo, pues cuando salió la rebaremación para listas de interinos yo me encontraba en la UCI en estado grave. Por mi no presentación en dicha rebaremación se me ha retirado mi participación en listas después de tanto tiempo y la gravedad de mi situación».

SEGUNDO.- Admitida a supervisión la anterior queja, se solicitó información al Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

TERCERO.- En el informe remitido por el Departamento se expuso lo que sigue:

«El artículo 14 del Decreto 31/2016, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el régimen de provisión de puestos de trabajo del funcionariado docente no universitario por personal interino en la Comunidad Autónoma de Aragón, establece que todos los integrantes de las listas de espera serán convocados a una nueva baremación cada tres cursos a partir de la formación inicial de las mismas, según lo dispuesto en la disposición adicional segunda. En el Anexo I del citado Decreto se relacionan las especialidades objeto de nueva baremación en el curso 2020-2021. Dicho Decreto establece en su artículo 12.d) que es motivo de decaimiento en las listas No participar en el proceso de nueva baremación. En dicho supuesto el aspirante decaerá de la lista en la que no presente solicitud.

El artículo 1.3 de la Orden ECD/586/2016, de 14 de junio, por la que se desarrollan los procedimientos de ordenación, publicación, adjudicación de vacantes, suspensión y



decaimiento de las listas de espera para el desempeño de puestos en régimen de interinidad para el personal docente no universitario establece que El aspirante decaerá de la lista en la que no presente solicitud de participación en el proceso de nueva baremación, salvo que la Dirección General competente en materia de gestión de personal aprecie circunstancias excepcionales, debidamente justificadas. Estas circunstancias excepcionales pueden ser variadas, pero en común han de referirse a una situación que se aparte de la normalidad diaria de la persona durante el período de baremación, que en este caso transcurría desde el día 10 de noviembre hasta el 9 de diciembre de 2020, ambos inclusive. En el caso de la persona recurrente aportó documentación que acreditaba su acceso a urgencias el 27/11/2020 e ingreso en planta el 28/11/2020. No concurrían por tanto circunstancias excepcionales para que entre los días 10 y 27 de noviembre no hubiera podido presentar solicitud de rebaremación y por otro lado, al tratarse de un procedimiento on-line, la solicitud puede hacerse por la persona interesada o cualquier otra en su nombre.

El requisito de cumplir el plazo establecido es una garantía de los procedimientos relacionados con la selección de personal y la decisión de considerar que existen circunstancias excepcionales debidamente justificadas debe ser aplicada con la mayor seguridad jurídica, para no vulnerar el principio de igualdad frente al resto de los aspirantes.

La interesada interpuso dos escritos, con su situación, a los que el Departamento dio respuesta mediante sendas resolución de 16 de junio de 2021de la Secretaría General Técnica».

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICA.- En el informe recibido en nuestra Institución, el Sr. Consejero ha explicado cumplidamente la normativa reguladora de la baremación periódica del profesorado interino y de las consecuencias de su incumplimiento por parte de los interesados, tal y como se prevé en el Decreto 31/2016, de 14 de junio, sobre régimen de provisión de puestos de trabajo del funcionariado docente no universitario por personal interino en la Comunidad Autónoma de Aragón y en la Orden ECD/586/2016, de 14 de junio, por la que se desarrollan los procedimientos de ordenación, publicación y adjudicación de vacantes, suspensión y decaimiento de las listas de espera para el desempeño de puestos de trabajo en régimen de interinidad para el personal docente no universitario. Asimismo, se ha dado cuenta de la posibilidad de excepcionar este requisito cuando se hubieran producido «circunstancias excepcionales, debidamente justificadas», apreciadas por la Dirección General con responsabilidades en gestión del personal (art. 15.3 de la Orden ECD/586/2016).

Las mencionadas «circunstancias excepcionales» podrían ser incluidas dentro de los llamados «conceptos jurídicos indeterminados», que se diferencian de las potestades discrecionales, en cuanto que, si bien estas potestades garantizan un ámbito de libertad o de elección a la Administración (sujeto a límites), los conceptos jurídicos indeterminados conllevan la existencia de una única solución justa, susceptible de ser controlada jurídicamente y, en especial, por los Tribunales. Como muy bien explican los profesores D. Eduardo GARCÍA DE ENTERRÍA y D. Tomás-Ramón FERNÁNDEZ (*Curso de Derecho*



Administrativo, I, Civitas, Madrid, 2017, pág. 506), «conceptos como urgencia, orden público, justo precio, calamidad pública, medidas adecuadas o proporcionales, incluso necesidad pública, utilidad pública y hasta interés público, no permiten en su aplicación una pluralidad de soluciones justas, sino una sola solución en cada caso».

Sentado lo anterior, y sin perjuicio de lo que más adelante se dirá, las «circunstancias excepcionales» se producirán, al decir del Sr. Consejero, cuando la situación en cuestión «se aparte de la normalidad diaria de la persona durante el período de baremación». Tal situación excepcional, según ha expuesto la Administración, no se habría materializado, debido a que, existiendo un plazo de baremación comprendido entre los días 10 de noviembre y 9 de diciembre de 2020 (ambos inclusive), la entrada a urgencias se habría producido el día 27 de noviembre. De este modo, y siguiendo con este razonamiento, habría un primer período de tiempo en el que la interesada pudo realizar la baremación con anterioridad a su ingreso en la UCI. Además, según el informe del Sr. Consejero, la baremación de constante referencia pudo hacerse on-line por la interesada o por otra persona a instancias suya.

Explicada la posición de la Administración, desde esta Institución se considera conveniente hacer alguna observación para su valoración por los responsables del Departamento. En primer lugar, parece que debería relativizarse el argumento atinente a la posibilidad de haber empleado el plazo anterior al ingreso en la UCI para efectuar la baremación, ya que, con carácter general, no parece fácil prever un ingreso en esta unidad hospitalaria, ni, por lo tanto, parece que pueda exigirse una previsión ante un hecho que, se insiste en ello, no puede ser planificado con carácter general. En segundo lugar, ante un ingreso hospitalario de estas características, la no realización de la baremación, puede resultar hasta cierto punto disculpable si la propia normativa aplicable contempla su posible dispensa en las «circunstancias excepcionales» de constante referencia. Nótese que la enfermedad es la primera causa, que aparece en la normativa (art. 14 de la Orden ECD/586/2016, de 14 de junio) para suspender la obligación de aceptar los llamamientos para ocupar plazas de profesor interino, por lo que podría hacerse uso, en cierto modo, de la analogía ante la concurrencia de una enfermedad grave, como se deriva de la permanencia de la interesada en la UCI. En este punto, esta Institución ha podido consultar el informe de un facultativo del SALUD, fechado a 17 de diciembre de 2020, en el que puede leerse lo que sigue:

«La paciente (...) ingresó en el Hospital Royo Villanova de Zaragoza el 28-112020, continuando en la misma situación en el día de la fecha. La gravedad de su patología médica y su estado mental ha anulado su capacidad de autonomía y limitado su capacidad de juicio para realizar cualquier actuación de tipo administrativo temporalmente».

Por todo ello, se considera procedente exhortar al Departamento para que valore nuevamente su decisión respecto a la señora promotora de la queja, que le supone, como es notorio, consecuencias profesionales muy graves, para lo cual podría valorarse el ejercicio de la potestad de revocación de actos restrictivos de derechos (total o parcialmente) en aplicación del art. 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Desde otra perspectiva, también querría proponerse al Departamento la posibilidad de que se delimitaran con mayor precisión las «circunstancias excepcionales» que permiten evitar el decaimiento de las listas, en caso de no realización de la baremación periódica de méritos. En efecto, aunque las «circunstancias excepcionales» constituyen un concepto jurídico indeterminado, tampoco puede olvidarse que existen supuestos situados en lo que la doctrina califica como «zona de incertidumbre» (entre la «zona de certeza positiva» y la «zona de certeza negativa») que pueden resultar dudosos, por lo que su mayor concreción favorecería la seguridad jurídica.

III.- RESOLUCIÓN

En cumplimiento de la Ley reguladora del Justicia de Aragón, se **SUGIERE** al Departamento de Educación, Cultura y Deporte lo que sigue:

- 1.- Que valore nuevamente si concurren circunstancias excepcionales en la señora promotora de la queja que eviten el decaimiento de la lista de profesores interinos, en función de la imposibilidad de efectuar la nueva baremación de méritos en el plazo prescrito.
- 2.- Que valore, con carácter general, la conveniencia de definir con mayor precisión las circunstancias excepcionales que justificarían el no decaimiento de las listas de profesores interinos, en caso de no participación en los procesos de baremación.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 26 de enero de 2022

Ángel Dolado Justicia de Aragón